

P R A G M A T I C A
E N Q V E S E D E C L A R A;
que las leguas se han de entender le-
guas comunes y vulgares, y no
de las que llaman
.N O 3 E P P .
legales.



En Madrid, por Pedro Madrigal:
Año de M. D. L X X X V I I.

Vendese en casa de Blas de Robles, librero del Rey nuestro señor.

P R A G M A T I C A
E N Q U E S E D E C L A R A
d e s e s l e g a n s e p s u d e e n c u n d e l
g u a s c o m u n e s y a u g u s t i c e s y o n
d e s e s l e g a n s e p s u d e l l u n d e l
P R E G O N.

EN la villa de Madrid, a ocho dias del mes de Enero, de mil y quinientos y ochenta y siete años, delante de Palacio y casa Real del Rey nuestro señor, y en la puerta de Guadalajara de la dicha villa, donde es el comercio y trato de los mercaderes y oficiales, estando presentes el Doctor don Alonso de Agreda, y los Licenciados Martin de Espinosa, y Pedro Brauo de Sotomayor, alcaldes de la casa y corte del Rey nuestro señor, por pregoneros publicos se pregono la ley e pragmatica contenida en este pliego con trompetas y atabales: a lo qual fueron presentes los alguaziles de corte Francisco Martinez, Juan de Chaves, Francisco de Guernica, y Juan Truxequé, y otras muchas personas: de lo qual doy fe,

Juan Gallo
de Andrada.

En Madrid por Lledó y Moles
M D C X X X V I I



ON Felipe por la gracia
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Ierusalem, de Portugal, de
Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galizia, de Malloras, de Seuilla, de Cerde-
ña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias O-
rientales y Ocidentales, islas y tierra firme del mar Oceano, archi-
duque de Austria, duque de Borgoña, de Brabant y Milan, co-
de de Absburg, de Flandes, y de Tirol, y de Barcelona, señor de
Vizcaya, y de Molina, &c. Al principe don Felipe, nuestro muy
caro y muy amado hiso, y a los Infantes, Prelados, Duques, Mar-
queses, Condes, todos hombres, Priors de las ordenes, Comen-
dadores y Subcomendadores, alcaydes de los castillos y casas
fuertes y llanas, y a los del nuestro consejo Presidente y Oidores
de las nuestras audiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa
y corte y chancillerias, y a todos los corregidores, asistente, go-
bernadores, alcaldes mayores y ordinarios, alguaziles, merinos,
prebostes, y a los concejos, universidades, veintiquatros, regi-
dores, esqualleros, jurados, escuderos, oficiales y hombres bu-
enos de todas las ciudades villas y lugares y provincias destos
nuestros Reynos y señorios realengos, abadengos y de señorio,
assia los que agora son, como a los que seran de aqui adelante, y
a cada uno y qualquier de vos, a quien esta nuestra carta y lo en
ella contenido toca y puede tocar en qualquier manera. Salud
y gracia, bien sabey que por algunas leyes y pragmáticas, eedu-
las y prouisiones nuestras se disponen y ordenan algunas cosas,
poniendo en ellas tasa y moderacion por leguas. Y si no nos infor-
mado que por no estar declarado que leguas son estas, se han
seguido muchas diferencias y pleitos, y los juzges ante quien
han ocurrido han tenido ocasion de dudar en la determinacion
de ellos, de que se han seguido y siguen a nuestros subditos y na-
turales costas y gastos y otros daños: sobre cuyo remedio auien-
dose platicado en el nuestro consejo y con nos consultado. Fue
acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta: la qual
queremos que aya fuerza de ley y pragmatica sancion, hecha y
promulgada en cortes. Por la qual ordenamos y mādamos, que
todas y cualesquier leyes y pragmáticas, cedulas y prouisiones
nuestras